REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN -VALLE DEL CAUCA.**

**HACE CONSTAR**

Que el presente **ACUERDO N°005 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025",** fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió los dos debates reglamentarios con el quorum correspondiente, así:

1ER DEBATE..... 24 DE MARZO DE 2025
2DO DEBATE SESIÓN PLENARIA .....28 DE MARZO DE 2025

En esta fecha pasa al despacho del Señor alcalde para la correspondiente sanción.

Marzo 28 de 2025

**ZAYDA MARÍA VÁSQUEZ LADINO**
SECRETARIA GENERAL

Recibí:

**RUBY HELENA VALENCIA CATAÑO**
SECRETARIA DE DESPACHO

HCM-TRD-100-01-07-002_20250328

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°005 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

## ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DEL 28 DE MARZO DE 2025

## "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".

El Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313, 338, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la sentencia 036 de 2023 de la honorable Corte Constitucional

La Creación de nueva partida de gasto, En una operación en la que se crea una partida de gasto que no estaba prevista en el presupuesto original. Y que esta operación genera la apertura de créditos extraordinarios, que debe realizarse mediante proyecto de acuerdo municipal. Por los créditos adicionales al presupuesto

Que mediante Acuerdo 029 de noviembre 29 de 2024 se fijó el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Calima el Darién para la vigencia fiscal entre 1° de Enero al 31°de diciembre de 2025.

Que mediante Decreto No 105 del 30 Diciembre del 2024, por el cual se liquida el presupuesto general de Ingresos y Recursos de Capital, y de Gastos y Apropiaciones del Municipio de Calima El Darién Valle para la vigencia fiscal de 2025.

Que mediante el acuerdo 002 de 2025 se adicionaron los recursos del balance de la vigencia 2024 al presupuesto general de rentas e ingresos, recurso de capital, gastos e inversiones del municipio de calima – valle del cauca, para la vigencia fiscal 2025

Que con el fin de apoyar las elecciones que se llevaran a cabo en el año 2025, a través de las actividades de coordinación y organización que están programadas en esta vigencia, al igual que las elecciones de procesos de elecciones juveniles, se deben adicionar al presupuesto de la presente vigencia según la siguiente relación:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°005 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.1.2.02.02.009.97990.16.0.08.0001 | Gastos Electorales Adm |

Que con el fin de realizar la creación de nuevas partidas en el gasto del presupuesto de la vigencia 2025, por necesidad generada en la nueva plataforma PIP, e impacto del plan de desarrollo 2024 -2027 "DE LA MANO CON LA GENTE", deben ser adicionados al presupuesto de la presente vigencia según la siguiente relación:

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.3.2.02.02.009.2102012.91132.16.0.01.0083 | Redes de alumbrado público construida |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0037 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0008 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.4003022.91123.16.0.01.0001 | Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS |
| 2.3.2.02.02.009.4103017.93500.16.0.01.0001 | Servicio de entrega de raciones de alimentos |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0005 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0101 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4003047.91123.16.0.01.0074 | Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios |

## ACUERDA

**ARTICULO 1. ADICIONAR NUEVAS PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2025.** Incorporar al presupuesto general de gastos del municipio de Calima el Darién valle del cauca vigencia 2025, las siguientes partidas presupuestales, así:

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.1.2.02.02.009.97990.16.0.08.0001 | Gastos Electorales Adm |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°005 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

**ARTICULO 2. ADICIONAR NUEVAS PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION VIGENCIA 2025.** Incorporar al presupuesto general de gastos del municipio de Calima el Darién valle del cauca vigencia 2025, las siguientes partidas presupuestales, así:

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.3.2.02.02.009.2102012.91132.16.0.01.0083 | Redes de alumbrado público construida |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0037 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0008 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.4003022.91123.16.0.01.0001 | Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS |
| 2.3.2.02.02.009.4103017.93500.16.0.01.0001 | Servicio de entrega de raciones de alimentos |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0005 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0101 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4003047.91123.16.0.01.0074 | Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios |

**ARTICULO 3.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIONADO, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de sesiones del Concejo Municipal de Calima El Darién Valle, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

**ÉRICA JANETH ORDOÑEZ SOTO**
Presidente Concejo

**ZAYDA MARIA VASQUEZ LADINO**
Secretaria General Concejo

**HCM- TRD-100-03-01-005**_ 20250328
**Elaboró**: Zayda María Vásquez Ladino– secretaria general

513

1.140.12.01 – 0719 - 2025159846

Santiago de Cali, 08 de abril de 2025

Señor
ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal de Calima El Darién
Calle 10 No. 6-25
Calima El Darién – Valle del Cauca

Asunto: Revisión de constitucionalidad y legalidad Acuerdo No. 005 del 28 de marzo de 2025 "Por medio del cual se hace la creación de nuevas partidas de gasto en el presupuesto general de gastos del Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025"

De conformidad a la atribución de los Gobernadores establecida en los artículos 305 numeral 10 de la Constitución Política, 117 y 118 numeral 8º del Decreto 1333 de 1986, 82 de la Ley 136 de 1994 y la estructura organizacional y funciones determinadas en el Decreto Departamental No. 1599 de 2024; el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, procede a efectuar la revisión, análisis jurídico y formal del acto administrativo referenciado, confrontando con el ordenamiento jurídico aplicable, de la siguiente manera.

ASPECTOS FORMALES.

El cuadro relacionado a continuación, identifica el cumplimiento de los procedimientos requeridos para su expedición conforme a los artículos 73, 76 y 91 de la Ley 136 de 1994 que regula lo relativo a los debates, sanción y publicación de los acuerdos municipales:

| PROCEDIMIENTO REQUERIDO | SI | NO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Primer Debate | X | | Marzo 24 de 2025 |
| Segundo Debate | X | | Marzo 28 de 2025 |
| Sanción | X | | Marzo 31 de 2025 |
| Publicación | X | | Marzo 31 de 2025 |

OBJETO.

Respecto del objeto del Acuerdo No. 005 del 28 de marzo de 2025, tenemos que este crea partidas en el presupuesto del Municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) de la vigencia fiscal del año 2025.

COMPETENCIA.

La competencia que tiene el Concejo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca) para expedir el acto administrativo del asunto, esta soportada en el artículo 313 en los numerales 4° y 5° de la Constitución.

MARCO JURÍDICO.

Normas constitucionales.

El artículo 287 de la Carta Política Colombiana manifiesta: que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

*"1. Gobernarse por autoridades propias. (…)*

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (…)"*

El artículo 313 superior, establece que corresponde a los Concejos:

*"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (…)*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (…)*

*10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*

El artículo 315 ídem, establece las atribuciones del alcalde, así:

*"(…) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (…) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."*

En idéntico sentido, con relación al presupuesto de las entidades territoriales se destacan los artículos 342, 345 y 347 de la Constitución Política que señalan:

> *"Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. (…)*
>
> *Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*
>
> *Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. (…)".*
>
> *"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.*
>
> *El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente".*

El artículo 352 ídem dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulara lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial del tema presupuestal a cargo de las entidades territoriales, la Corte Constitucional en la Sentencia C-514 de 1995 expreso lo siguiente:

> *"El tema presupuestal es uno de aquellos que necesariamente propicia áreas de concurrencia y, por ende, supone una labor previa de coordinación. Para su tratamiento*

*hay que partir de la existencia de tres niveles de hacienda pública. La hacienda central o nacional, la hacienda seccional o departamental y la hacienda local o municipal. La nueva Constitución reconoce a las entidades territoriales una autonomía financiera limitada (art. 287-3 C.P.). La situación de estas haciendas seccionales y locales no es estática. Se oscila entre la vieja posición de apéndice de la hacienda central y la verdadera autonomía hacendística que está por nacer y que en lo presupuestal se refleja en la aparición de nuevas funciones. Se impone la necesidad de pensar en una redefinición de la ecuación tradicional, en la cual, las funciones de estabilidad, crecimiento, provisión y reparto de bienes y fondos en todo el territorio son competencia exclusiva o casi exclusiva de la hacienda central en tanto que las haciendas locales se reducen a financiar la prestación de los servicios tradicionalmente locales" (…)*

*"Por ello se puede entender que en Colombia se imponga el principio de la unidad presupuestal frente al de la autonomía presupuestal. El Presupuesto Nacional y los principios que lo inspiran son de trascendental importancia para el rodaje económico de la sociedad. A su lado, los presupuestos Departamentales y Municipales han adquirido una relevancia innegable en la nueva Constitución. Ahora todos son parte de un mismo sistema de ingresos y gastos. El principio de la unidad de lo presupuestal, nace de la realidad que constituye el manejo unificado de la economía o de la parte oficial de la misma y de la existencia de unos fines y objetivos comunes a todos los presupuestos que se ponen en vigor anualmente.*

*"El principio de la autonomía presupuestal, en el lado opuesto, ofrece a las entidades territoriales la separación financiera así sea nominal, que es el inicio del proceso autonómico. Esta libertad relativa se verá menguada en aras de conseguir una hacienda pública coherente, coordinada, en la cual la contabilidad, los procedimientos de elaboración del presupuesto, de aprobación, ejecución y control del mismo respondan a patrones comunes".*

Ahora bien, en cuanto a las modificaciones presupuestales, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-069 de 1993 señaló que:

*"… el Gobierno realiza un movimiento interno dentro del mismo y varía la destinación que en principio se le dió al gasto. No se trata bajo ningún aspecto, de abrir créditos adicionales al presupuesto de Rentas de la Nación, por lo que no se va a adicionar o sumar partidas alguna de las que ya están constituidas e incorporadas en la ley de rentas. Se entiende que el movimiento contable producido al interior del presupuesto, consiste en restar una cantidad de dinero de un rubro ya establecido en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, para trasladarlo a otro rubro que puede o no aparecer en ese presupuesto. Luego el monto global o numérico fiscal de la ley de rentas de ninguna manera se incrementa, por lo que simplemente se está variando la destinación del gasto de una partida".*

Normas legales y reglamentarias.

En desarrollo del anterior marco constitucional, el Decreto 1333 de 1986, "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", dentro de la autonomía administrativa del nivel local establece:

> *"Artículo 2º. La legislación municipal tiene por objeto dotar a los Municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional."*

El artículo 92 ídem establece las atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, donde se encuentra la siguiente:

> *"Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes: 1. Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito;*
>
> *5. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentado por el alcalde; (...)".*

El Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", señala:

> *"ARTÍCULO 60. El órgano de comunicación del gobierno con el Congreso en materias presupuestales es el Ministro de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.*
>
> *Cuando a juicio de las comisiones de Senado y Cámara de Representantes, hubiere necesidad de modificar una partida, éstas formularán la correspondiente solicitud al Ministro de Hacienda y Crédito Público (L. 38/89, art. 44; L. 179/94, art. 55, inc. 20)."*
>
> *"Artículo 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliarlos servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38 de 1989, art. 65)".*
>
> *"Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable*

*aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 13 y 17)".*

*"Artículo 81. Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38 de 1989, art. 67)".*

Así mismo, la Ley 136 de 1994, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 de 2012, *"por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, establece lo siguiente:

*"Artículo 32. Atribuciones. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*(...) 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".*

*"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*a) En relación con el Concejo:*

*(...) 3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)"*

Jurisprudencia.

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto No. 1889 de 2008, consideró:

*"3. Sobre las modificaciones al presupuesto anual:*

*Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que*

*compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.*

*El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:*

*a). La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.*

*b). Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.*

*c). Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.*

*Por su parte, en relación con el artículo 110 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, con base en el cual se pregunta si el alcalde podría realizar traslados presupuestales sin autorización del concejo (pregunta 4), la Sala observa que dicho artículo no modifica ni crea excepciones respecto de las reglas antes mencionadas. En ese sentido, la*

*capacidad para contratar que se regula en esa disposición legal, no se extiende a la posibilidad de modificar el presupuesto por fuera de lo previsto en las normas presupuestales aplicables en cada caso particular. (…)"*

En este contexto, el Acuerdo No. 005 del 28 de marzo de 2025 "Por medio del cual se hace la creación de nuevas partidas de gasto en el presupuesto general de gastos del Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025", expedido por el Concejo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca), cumple con los requisitos y formalidades constitucionales y legales que regula los aspectos atinentes a modificaciones del presupuesto creación de partidas presupuestales para los municipios en Colombia.

CONCEPTO DE LA REVISIÓN.

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica, de la Gobernación del Valle del Cauca, una vez realizada la correspondiente revisión, considera conforme con el ordenamiento normativo el acto administrativo del asunto, y en ese sentido le solicitamos que por intermedio de su despacho se haga llegar el presente oficio junto con sus anexos al Concejo Municipal para su archivo, conservación y custodia conforme a la Ley de Archivo.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

RICARDO YATE VILLEGAS
Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista

Archivar en: Conceptos jurídicos de decretos y acuerdos municipales y distritales año 2025.

| | | | |
|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | | Código: 300-09-02-122 | mipg |
| MUNICIPIO DE CALIMA DARIÈN | NIT. 890.309.611-8 | 2/01/2024 | |
| MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÒN Y GESTIÒN | MIPG-MECI | Versión: 1 | |
| PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE | | Página 1 de 1 | |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO SANCION DE ACUERDO | | | |

Calima El Darién, Valle del Cauca, marzo 31 de 2025

SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL 005-2025

APRUÉBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO Nro. 005 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025".** por cuanto este despacho lo encuentra ceñido a la norma; en consecuencia, envíense las correspondientes copias a la señora gobernadora del departamento del Valle del Cauca para los fines legales correspondientes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE CALIMA EL DARIÉN

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Nro. 005, Emanado del Honorable Concejo Municipal de esta localidad el 28/03/2025, es publicado a partir de la fecha en la página institucional normatividad - acuerdos, conforme a lo establecido en la ley 136 Art. 81 y la ley 1437 de 2011 Art. 65.

En constancia se firma la presente, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SILVIA MILENA GONZALEZ CANO
Secretario de Gobierno Alcaldía Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN -VALLE DEL CAUCA.**

**HACE CONSTAR**

Que el presente **ACUERDO N°005 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025",** fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió los dos debates reglamentarios con el quorum correspondiente, así:

1ER DEBATE..... 24 DE MARZO DE 2025
2DO DEBATE SESIÓN PLENARIA .....28 DE MARZO DE 2025

En esta fecha pasa al despacho del Señor alcalde para la correspondiente sanción.

Marzo 28 de 2025

Zayda M. Vasq

**ZAYDA MARÍA VÁSQUEZ LADINO**
SECRETARIA GENERAL

Recibí:

Ruby Valencia

**RUBY HELENA VALENCIA CATAÑO**
SECRETARIA DE DESPACHO

HCM-TRD-100-01-07-002_20250328

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.

AC N°005 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".

**ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DEL 28 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

El Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313, 338, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la sentencia 036 de 2023 de la honorable Corte Constitucional

La Creación de nueva partida de gasto, En una operación en la que se crea una partida de gasto que no estaba prevista en el presupuesto original. Y que esta operación genera la apertura de créditos extraordinarios, que debe realizarse mediante proyecto de acuerdo municipal. Por los créditos adicionales al presupuesto

Que mediante Acuerdo 029 de noviembre 29 de 2024 se fijó el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Calima el Darién para la vigencia fiscal entre 1° de Enero al 31°de diciembre de 2025.

Que mediante Decreto No 105 del 30 Diciembre del 2024, por el cual se liquida el presupuesto general de Ingresos y Recursos de Capital, y de Gastos y Apropiaciones del Municipio de Calima El Darién Valle para la vigencia fiscal de 2025.

Que mediante el acuerdo 002 de 2025 se adicionaron los recursos del balance de la vigencia 2024 al presupuesto general de rentas e ingresos, recurso de capital, gastos e inversiones del municipio de calima – valle del cauca, para la vigencia fiscal 2025

Que con el fin de apoyar las elecciones que se llevaran a cabo en el año 2025, a través de las actividades de coordinación y organización que están programadas en esta vigencia, al igual que las elecciones de procesos de elecciones juveniles, se deben adicionar al presupuesto de la presente vigencia según la siguiente relación:

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°005 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.1.2.02.02.009.97990.16.0.08.0001 | Gastos Electorales Adm |

Que con el fin de realizar la creación de nuevas partidas en el gasto del presupuesto de la vigencia 2025, por necesidad generada en la nueva plataforma PIP, e impacto del plan de desarrollo 2024 -2027 "DE LA MANO CON LA GENTE", deben ser adicionados al presupuesto de la presente vigencia según la siguiente relación:

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.3.2.02.02.009.2102012.91132.16.0.01.0083 | Redes de alumbrado público construida |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0037 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0008 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.4003022.91123.16.0.01.0001 | Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS |
| 2.3.2.02.02.009.4103017.93500.16.0.01.0001 | Servicio de entrega de raciones de alimentos |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0005 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0101 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4003047.91123.16.0.01.0074 | Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios |

## ACUERDA

**ARTICULO 1. ADICIONAR NUEVAS PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2025.** Incorporar al presupuesto general de gastos del municipio de Calima el Darién valle del cauca vigencia 2025, las siguientes partidas presupuestales, así:

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.1.2.02.02.009.97990.16.0.08.0001 | Gastos Electorales Adm |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°005 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CREACION DE NUEVAS PARTIDAS DE GASTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".**

**ARTICULO 2. ADICIONAR NUEVAS PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION VIGENCIA 2025.** Incorporar al presupuesto general de gastos del municipio de Calima el Darién valle del cauca vigencia 2025, las siguientes partidas presupuestales, así:

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 2.3.2.02.02.009.2102012.91132.16.0.01.0083 | Redes de alumbrado público construida |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0037 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.2102069.91132.16.0.01.0008 | Servicio de alumbrado publico |
| 2.3.2.02.02.009.4003022.91123.16.0.01.0001 | Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS |
| 2.3.2.02.02.009.4103017.93500.16.0.01.0001 | Servicio de entrega de raciones de alimentos |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0005 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4599028.91119.16.0.01.0101 | Servicio de información actualizado |
| 2.3.2.02.02.009.4003047.91123.16.0.01.0074 | Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios |

**ARTICULO 3.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIONADO, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de sesiones del Concejo Municipal de Calima El Darién Valle, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

**ÉRICA JANETH ORDOÑEZ SOTO**
Presidente Concejo

**ZAYDA MARIA VASQUEZ LADINO**
Secretaria General Concejo

**HCM- TRD-100-03-01-005_** 20250328
**Elaboró**: Zayda María Vásquez Ladino– secretaria general